



RESOLUCION No. 007

Del 10 de Febrero de 2020

“Por medio de la cual se nombran los miembros del Comité Provisional para la organización de la Liga de Esgrima de Santander”

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ESRIMA ENUSO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

- Que el periodo estatutario de los miembros del órgano de administración de la Liga de Esgrima de Santander se venció el 8 de mayo de 2019, sin que del término regular se convocara a una nueva asamblea en la que se designaran miembros del órgano de administración.
- Que el pasado 5 de febrero de 2020, fue recibida la intención por parte de quienes están liderando el proceso de organización de la Liga de Esgrima de Santander, para que la Federación Colombiana de Esgrima designe a los miembros del Comité Proliga.
- Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 2.5.1.3. del Decreto 1085 de 2015, corresponde a la Federación Colombiana de Esgrima, nombrar un Comité Provisional de hasta tres (3) miembros que se encarguen de la organización de la Liga, concretamente de la convocatoria de la reunión de asamblea constitutiva de la misma.
- Que conforme a la norma antes señalada compete a la Federación Colombiana de Esgrima, reglamentar las funciones de dicho Comité Provisional.

En mérito de lo anterior,

Diagonal 35 Bis No.19-31 Piso 4 - Park Way – Bogotá

fedeesgrimacolombia@hotmail.com

Celular: 3107673913 Fijo + 57 3230301

NIT. 830.016.532-8 Personería jurídica según resolución 30 de agosto de 1953

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar un Comité Provisional de tres (3) miembros para que se encargue de la organización de la Liga de Esgrima de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar miembros del Comité Provisional de la Liga de Esgrima del Santander a las siguientes personas:

Sergio Arias Herrera	C.C. 91.249.329
Carlos Humberto Correa Ríos	C.C. 79.774.915
Diego Armando González Roballo	C.C. 13.861.629

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Comité Provisional serán las de organizar la Liga de Esgrima de Santander, en especial convocar a la reunión de asamblea constitutiva.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo del Comité Provisional para organizar la Liga de Esgrima de Santander, es de tres (3) meses, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual al inicialmente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente resolución se expide en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.



MARIANA VILA CARVAJAL
Presidente
Federación Colombiana de Esgrima